



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00495-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, señalando que la presente demanda fue remitida por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en desata el conflicto de competencia y determina que este despacho es el competente. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de enero de 2023.

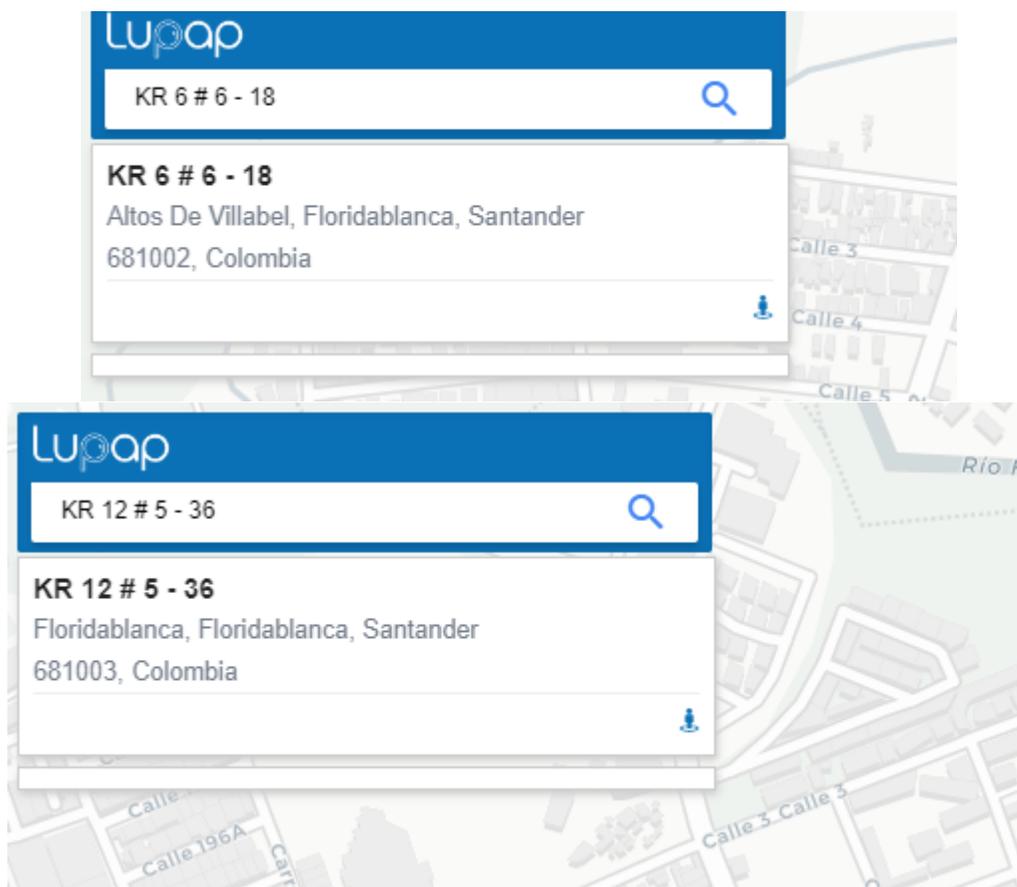
KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda fue remitida por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en la que declaró que el conocimiento del proceso de la referencia debe ser asumido por este despacho, este despacho procede a obedecer y cumplir con lo señalado por nuestro superior jerárquico.

Ahora bien, dado que la presente demanda se encuentra en etapa preliminar- etapa de calificación de la demanda-, este despacho procederá a inadmitirla en virtud del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario señalar lo siguiente:

1. Deberá verificar y acreditar que la carrera 6 #6-18 y carrera 12 #5-36 corresponden al municipio de Bucaramanga, dado que al revisar las páginas de búsqueda se indica que dichas direcciones corresponden al municipio de Floridablanca-Santander.





2. Deberá indicar si el domicilio de DIANA CAROINA SUÁREZ RUEDA concuerda con el lugar de residencia.
3. Deberá indicar si el domicilio de ALEXANDER ZUÑIGA concuerda con el lugar de residencia.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDERCER y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en providencia calendada el 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c3acc739beb7fc5ae2593aba7541f360074292aac13ed5d515390e7cb5e0cd**

Documento generado en 19/01/2023 04:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>